

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2020-00980

Reunidas las exigencias a las que alude el artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Aceptar la caución prestada (fl. 40).

2 Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Pùblicos que corresponda; tómese como fuente de información documento visible a folio 23 del expediente.

Con respecto al embargo solicitado de las cuentas bancarias, se advierte que dentro del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 ibidem, dicha cautela no es procedente dentro del presente proceso declarativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2020-00850

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **MIGUEL BASTO JIMENEZ**. contra **OSCAR BURBANO VILLANUEVA** 

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$4.200.000,oo de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P y en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020,

Se reconoce personería al abogado Alvaro Yesid Rodríguez Manrique como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00100

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por SANDY CAROLINA MORALES FLOREZ. en contra de JOSÈ MAURICIO GIL NIETO, JOSÈ ORLANDO GIL AMAYA y ANDREA CAROLINA MARTÌNEZ DIAZ, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$5.758.624,00 de conformidad con el artículo 35 de la ley 820 de 2003, 384 y 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor Daniel Arturo Farfán Fuentes como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00112

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **HANWEN ZHAMNG.** en contra de **YEIDY CAMILA HERNANDEZ SANCHEZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al doctor Andrés Bojaca López como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

ROSA LILIA NA TORRES BOTENO

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00100

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por MARÍA EMILCE LOPEZ FIGUEROA. en contra de BRENDA JOSAVET CHAPARRO MARTÍNEZ, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Andrés Bojaca López como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00070

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00074

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00074

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,**26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00084

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
- a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y que se encuentran en mora y/o capital acelerado (si fuera el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00098

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,**26 DE ABRIL DE 2021** 





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00102

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,**26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00104

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00106

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy,26 DE ABRIL DE 2021





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0108

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
- a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y que se encuentran en mora y/o capital acelerado (si fuera el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
- d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

Estado  $\underline{\text{No. 027}}$  Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021



La anterior providencia se notifica mediante anotación en

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00118

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,**26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00122

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00126

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Sagrataria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario 2021-00130

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Sagrataria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00134

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga.
- 2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00136

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2021-00138

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Aclare el valor de la pretensión primera, teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas al plenario, el valor cancelado por el demandante a favor del aquí demandado es la suma de \$7.858.000,00.
- 3. Excluya la pretensión segunda de la demanda referente al pago de clausula penal, si bien, las obligaciones aquí requeridas se desprenden de un contrato de compraventa, lo cierto es que el cobro de la cláusula penal no puede ser cobrado por esta vía, teniendo en cuenta que primero debe declararse el incumplimiento del demandado en un proceso declarativo y no como lo pretende el demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00140

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Indique en qué fecha se realizó el abono mencionado referente a la letra de cambio número 04.
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 4. Aporte de manera completa las letras de cambio número 21, 22, 23 y 24, teniendo en cuenta que las escaneadas no se visualizan completamente.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

palorffiller

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00142

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00144

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00148

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

1 4 -

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00150

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Acredite que el señor Luís Antonio Acevedo. funge como representante legal del Conjunto Residencial Portales del Country al momento de presentar la demanda, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía actualizado.

Allegue el certificado de deuda debidamente firmado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001, como quiera que el mismo no fue aportado en la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS **CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Resolución de Contrato 2021-00154

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** 

Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00160

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Corpolonjas.
- 3. Allegue el comprobante de pago de los servicios públicos de los cuales pretende su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, lo anterior, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación no se acordó el pago de los mismos.
- 4. Conforme lo anterior, aclare o excluya la pretensión A, respecto al pago de las cuotas de administración dejadas de pagar, lo anterior, como quiera que en el acta de conciliación no se determinó de manera clara y precisa el valor adeudado por dicho concepto.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

palorffiller

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00162

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00168

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00170

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00172

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00180

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)
- Como quiera que el apoderado de la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Manyfillor

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00184

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

 Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00066

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,**26 DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00086

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00088

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como LA obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy,26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00128

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00132

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física como de los extremos demandados, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021



La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00152

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00860

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ESTEBAN MARTÍNEZ CORREA, IGNACIO MARTÍNEZ CORREA, DIANA MARÍA RAMÍREZ CORREA Y MARÍA STELLA RAMIREZ CORREA. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de EDIFICIO ALTOS DE BELLA SUIZA P.H.. las siguientes sumas de dinero:

#### Certificado de deuda

- 1. Por la suma de \$4.500.000,oo por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración de los meses de enero a septiembre de 2020 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 2. Por la suma de \$1.335.000,00 por concepto del valor insoluto de Las extraordinaria de administración del mes de febrero de 2020 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 3. Por la suma de \$890.000,00 por concepto del valor insoluto de Las extraordinaria de administración del mes de agosto de 2020 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-01030

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JOSÉ MANUEL CALVO GONZÁLEZ. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$23.334.006,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 3 de diciembre de 2020.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$12.863,00 M/cte correspondientes al capital determinado por intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Mauricio Ortega Araque como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado  $\underline{\text{No. 027}}$  Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### Proceso Ejecutivo Singular 2021-00068

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de IVONNE VANESSA QUINTERO VELASQUEZ y LEONARDO SEPULVEDA GERENA a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$2.101.753,oo por concepto de la sumatoria 13 cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de enero de 2020 a enero de 2021 con vencimiento los últimos días de cada mes.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.
- 3. Por la suma de \$1.317.000,00 correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero, esto es de febrero a junio de 2020 siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$5.634.370,00 por concepto de capital acelerado representado en el pagare base de ejecución (fl.2).
- 5. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Álzate Vélez como endosatario para el cobro de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUEZA

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00156

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MILTON ANDRÉS SÁNCHEZ PERDOMO.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$8.695.095,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 1 de agosto de 2020.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma \$1.041.882,00 M/cte correspondientes al valor de los intereses pactados, conforme al pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Nestor Orlando Herrera Munar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00162

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS y MARÍA ALEJANDRA LUQUE ALARCON** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BLANCA INES GONZALES ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

- 1. Por la suma de \$5.000.000,oo por concepto de 2 cánones de arrendamiento en mora correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2020 y enero de 2021. Pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada periodo contractual.
- 2. Por la suma de \$7.500.500,00 por concepto de sanción establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a Blanca Inés González Rojas quien actúa en causa propia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### Proceso Ejecutivo Singular 2020-00956

- 1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, la demandada deberá presentar liquidación de costas, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que dentro del presente trámite se negó el pago de intereses de mora no es necesaria la presentación de la liquidación de crédito.
- 2. Requerir a la parte demandante para que se pronuncie respecto a la terminación presentada por la parte demandada en la que indicó que canceló la totalidad de la obligación, por tal motivo se requiere para que coadyuve la solicitud de terminación si en el caso concreto procede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00026

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, <u>26 DE ABRIL DE 2021</u>

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo: 2020-00906

Haciendo un análisis de la demanda presentada, observa el Juzgado que se persigue la ejecución dentro de la sentencia de un proceso proceso judicial, circunstancia qua a voces del artículo 306 del C.G.P., hace que su conocimiento recaiga ante el Juez de conocimiento que dictó tales providencias, que para este caso resulta ser el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en consecuencia, acorde con el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS **CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00750

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aportó el certificado o constancia del valor desembolsado.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00146

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00176

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00178

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: LUÌS ALBERTO POVEDA MARTÌNEZ. DEMANDADA: KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.

RADICACIÓN No.: 110014003072202000672-00

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

SENTENCIA NÚMERO: 11 /2021

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso monitorio.

#### **II. ANTECEDENTES**

#### 1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

El demandante, indicó que el primero de febrero de 2019 suscribió un contrato con la sociedad demandada para el mantenimiento, reparación y revisión de 12 equipos de cómputo de propiedad de la empresa accionada.

Indicó que la empresa accionada le adeuda la suma de \$456.000,00 por concepto de los honorarios acordados en el contrato respecto al mes de marzo de 2019 y así mismo, la suma de \$456.000,00 por concepto de los honorarios del mes de abril de 2019; sin que a la fecha le hubiese cancelado dichos valores y a la fecha no cuenta con título ejecutivo existente que respalde dicha obligación.

#### 2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDAD

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, en la que se conminó al demando al pago de la suma de \$456.000,00 por concepto del valor que no ha sido cancelado al demandante por los servicios prestados en el mes de marzo de 2019 y la suma de \$456.000,00 por concepto de los servicios prestados del mes de abril del mismo año, más los intereses de mora desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se ejecutó la revisión.

Dicha decisión fue notificada a la parte demandada bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020 al correo de la sociedad demandada indicado en el certificado de existencia y representación de esta, quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

#### **III. CONSIDERACIONES**

#### 1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

#### 2. NATURALEZA DEL PROCESO MONITORIO

Dispuso el legislador procesal a través del compendio más reciente –Código General del Proceso-, una nueva especie de proceso que tiene por objeto que quien afirme ser acreedor de un crédito de naturaleza contractual, pueda solicitar su cobro ante su deudor por medio de la jurisdicción, a pesar de no ostentar un documento que preste mérito ejecutivo, con la diferencia respecto de estos juicios –ejecutivos-, que si el demandado contesta no deber todo o parte de lo que se reputa adeudado, el proceso continuará como

un declarativo, yendo a la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.; pero, si guarda silencio o acepta su deuda, se dicta de plano una sentencia en la que se le ordene cancelar los rubros esgrimidos en la demanda<sup>1</sup>. Dicho procedimiento se le denomina *monitorio*.

#### 3. DEL CASO CONCRETO

3.1. En el presente evento, justamente, ha invocado ante la jurisdicción el demandante el proceso monitorio, reclamando de su demandada el pago del capital abonado y los intereses moratorios que afirma le adeuda, con ocasión de unos servicios prestados para revisión de unos equipos de cómputo, que se generaron respecto de una relación comercial, y que a la fecha dichos valores no han sido cancelados por los demandados.

3.2. Ante tal señalamiento, sin embargo, la parte demandada, intimada en legal forma, no presentó oposición o excepción alguna dentro del trámite, o bien para cumplir con el pago de lo que se le requirió.

3.3. Tales supuestos fácticos encajan a plenitud en lo contemplado en los artículos 420 y 421 del C. G. del P., de tal manera que se impone la consecuencia prevista en los incisos segundo y tercero de esta última regla, según los cuales debe dictarse de plano sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago de las sumas

las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 421 del C. G. del P. Trámite del proceso monitorio: "Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales. Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor. PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden

reclamadas por su contraparte, en los precisos términos reclamados en el libelo genitor.

Por lo anterior, en acatamiento del principio de congruencia, la condena al pago a cargo de la pasiva se impondrá según los precisos términos pretendidos por la parte actora en su demanda, esto es, por el monto del precio de \$\$456.000,00 por concepto del valor que no ha sido cancelado al demandante por los servicios prestados en el mes de marzo de 2019 y la suma de \$456.000,00 por concepto de los servicios prestados del mes de abril del mismo año, más los intereses de mora desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se ejecutó la revisión, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.. es deudora de LUÌS ALBERTO POVEDA MARTÌNEZ. por la suma de \$456.000,00 por concepto del valor que no ha sido cancelado al demandante por los servicios prestados en el mes de marzo de 2019 y la suma de \$456.000,00 por concepto de los servicios prestados del mes de abril del mismo año, más los intereses moratorios.

**SEGUNDO:** CONDENAR a KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S. a pagar a LUÌS ALBERTO POVEDA MARTÌNEZ. la suma de \$456.000,00 por concepto del valor que no ha sido cancelado al demandante por los servicios prestados en el mes de marzo de 2019 y la suma de \$456.000,00 por concepto de los servicios prestados del mes de abril del mismo año, más los intereses de mora desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se ejecutó la

revisión, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. De no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma \_\_\_\_\_ por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00916

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por endosatario para el cobro reconocida en esta causa y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

**Primero**: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo**: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

**Tercero**: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto**: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 26 DE ABRIL DE 2021



La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### Proceso Ejecutivo 2020-000709

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

 ${\rm Estado} \ \underline{\textbf{No.}} \ \underline{\textbf{0027}} \ \ \underline{\textbf{Hoy}}, \textbf{26 DE ABRIL DE 2021}$ 

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000809

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Aclare la clase de demanda que pretende interponer, como quiera que de la allegada se desprenden clases de demanda distintas.
- 3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades tanto demandante como demandada actualizados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso con Garantía 2020-000925

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva con Garantia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 26 de abril 2021 La Secretaria





#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000927

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### Proceso Ejecutivo 2020-000929

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
- 2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
- 4. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### Proceso Ejecutivo 2020-000929

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
- 2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
- 4. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000115

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de vencimiento, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27. Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-0087

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Aclare la clase de demanda que pretende interponer, como quiera que de la allegada se desprenden clases de demanda distintas.
- 3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades tanto demandante como demandada actualizados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-0089

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
- 3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades tanto demandante como demandada actualizados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00091

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27. Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00093

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00097

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00097

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00099

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000105

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000113

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### **JUEZA**

## JUZGADO 72 CIVII, MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000117

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000121

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000123

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue integramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-000125

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000127

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.
- 3. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.
- 4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
- 5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
- a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27. Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000129

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.
- 3. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.
- 4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
- 5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
- a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27. Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000129

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.
- 3. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.
- 4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
- 5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
- a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27. Hoy, 26 de abril 2021.

La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000131

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
- 4. Acredite la facultad de quien fungía como representante legal del Conjunto Residencial, al momento de expedir el certificado de deuda y de presentar la demanda, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía actualizado.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA** 

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000133

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA**

## JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 26 de abril 2021. La Secretaria





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2021-0078

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, 14 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00124

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

**JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 027** Hoy, **26 DE ABRIL DE 2021** 



La Secretaria



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00182

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
- 3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

palorffiller

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

### **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 027</u> Hoy, 26 **DE ABRIL DE 2021** 

La Secretaria